

32094

REGLAMENTO (CE) N° 3220/94 DE LA COMISIÓN
de 21 de diciembre de 1994

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2205/94 por el que se fija el contenido máximo de humedad de los cereales ofrecidos a la intervención en determinados Estados miembros durante la campaña 1994/95

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista el Acta de adhesión de Noruega, Austria, Finlandia y Suecia ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 2 de su artículo 169,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1866/94 ⁽³⁾, y, en particular, su artículo 5,

Considerando que, en atención a lo solicitado por Austria y Suecia en virtud del apartado 4 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 689/92, de 19 de marzo de 1992, por el que se fijan los procedimientos y condiciones de aceptación de los cereales por parte de los organismos de intervención ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2204/94 ⁽⁵⁾, el contenido máximo de humedad de los cereales ofrecidos a la intervención en Austria y Suecia durante la campaña de comercialización 1994/95 debe ser del 15 % ;

Considerando, por lo tanto, que es necesario modificar el Reglamento (CE) n° 2205/94 de la Comisión, de 9 de septiembre de 1994, por el que se fija el contenido

máximo de humedad de los cereales ofrecidos a la intervención en determinados Estados miembros durante la campaña 1994/95 ⁽⁶⁾ ;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 2 del Tratado de adhesión, las instituciones de la Unión Europea pueden adoptar antes de la adhesión las medidas contempladas en el artículo 169 del Acta de adhesión, que entrarán en vigor a reserva de la entrada en vigor del Tratado y en la misma fecha que éste,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CE) n° 2205/94 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a reserva de la entrada en vigor del Tratado de adhesión de Noruega, Austria, Finlandia y Suecia y en la misma fecha que éste.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° C 241 de 29. 8. 1994, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.

⁽³⁾ DO n° L 197 de 30. 7. 1994, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° L 74 de 20. 3. 1992, p. 18.

⁽⁵⁾ DO n° L 236 de 10. 9. 1994, p. 13.

⁽⁶⁾ DO n° L 236 de 10. 9. 1994, p. 14.

ANEXO

**Contenido máximo de humedad para los cereales ofrecidos a la intervención durante la campaña
1994/1995**

Estado miembro	Cereales
Austria	Todos los cereales excepto trigo duro, maíz y sorgo
Bélgica	Todos los cereales excepto trigo duro, maíz y sorgo
Dinamarca	Todos los cereales excepto trigo duro, centeno, maíz y sorgo
República Federal de Alemania	Todos los cereales excepto trigo duro, maíz y sorgo
Francia	Todos los cereales excepto trigo duro, maíz y sorgo
Irlanda	Todos los cereales excepto trigo duro, maíz y sorgo
Luxemburgo	Todos los cereales excepto trigo duro, maíz y sorgo
Países Bajos	Todos los cereales excepto trigo duro, maíz y sorgo
Portugal	Todos los cereales excepto trigo duro, maíz y sorgo
Suecia	Todos los cereales excepto trigo duro, maíz y sorgo